



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

///del Plata, 9 de mayo de 2025.-

Y VISTOS: Que la presente incidencia fue promovida por la defensa de Irina Belén Piro, mediante la cual requirió que se efectivice la prisión domiciliaria de su asistida, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3) de la parte resolutive de la sentencia condenatoria impuesta por este Tribunal. Para ello, fijó domicilio en la calle López y Planes 2252, Barrio San Vicente, de Córdoba Capital. Asimismo, indicó que el padre de la causante, Carlos Antonio Piro -residente en el domicilio de mención-, asumirá el cargo de garante del cumplimiento del arresto y propuso al sr. Juan Manuel Quiroga, DNI N°: 24.766.957, para acompañar a su ahijada procesal desde el penal de alojamiento al domicilio aportado para el cumplimiento de su detención -vfs. 224, 346/7 y 350-.A su turno, el Sr. Fiscal, prestó conformidad a lo requerido por la contraparte -vfs. 355/356-.

Y CONSIDERANDO: Que por sentencia de fecha 31 de agosto del 2022 se resolvió hacer lugar a la solicitud de juicio abreviado y homologar el acuerdo presentado por las partes, en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación -ley 23984-, y

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERGHINI C RODRIGUEZ, SECRETARIO FEDERAL (Suplente)



#37066492#454898397#20250509124257277

condenar a Irina Belén Piro, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y la imposición de las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de transporte ilegítimo de sustancia estupefaciente con fines de comercialización (arts. 5, 12, 29.3, 40, 41, 45 del CP; 5.c de la ley 23.737; 431 bis, 530, 531 y 533 del CPPN -ley 23984-) y tener presente la solicitud de arresto domiciliario acordada por las partes para su oportunidad.

En efecto, en el acuerdo de partes, se pactó el arresto domiciliario respecto de Piro seis (6) meses antes del vencimiento de la pena, con control del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica y, conforme el cómputo de pena practicado, el vencimiento de ella operará el 29 de septiembre de 2025.

Que del informe socio-ambiental emitido por la precitada dirección, surge que se encuentran dadas las condiciones sociales y ambientales en el domicilio fijado tendientes a la puesta en funcionamiento del dispositivo electrónico de control.

En virtud de todo lo expuesto, considero que lo convenido por las partes debe tener ~~favorable acogida, con fundamento~~ al rango

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERGHINI C RODRIGUEZ, SECRETARIO FEDERAL (Suplente)



#37066492#454898397#20250509124257277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

constitucional del principio acusatorio y el cumplimiento de los requisitos de ley, para conferir la modalidad de cumplimiento de la pena traída a estudio.

Por ello,

RESUELVO:

1) Incorporar a la interna Irina Nelén Piro -de las demás condiciones personales obrantes en autos- a partir del día de la fecha al régimen de prisión domiciliaria en el domicilio sito en la calle López y Planes 2252, Barrio San Vicente, Córdoba Capital, y designar a Carlos Antonio Piro garante del cumplimiento de régimen atenuado y autorizar a Juan Manuel Quiroga, DNI 24.766.957, para acompañar a la nocente desde el CPF VII al domicilio aportado (arts. 32, 33 de la ley 24.660 y 123 del CPPN).

2) Supeditar la efectivización del régimen morigerado a la colocación de un dispositivo de control electrónico GPS, por parte de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, organismo éste que deberá arbitrar los medios necesarios, para proceder su puesta en funcionamiento en el penal de alojamiento y a la mayor brevedad posible (art. 33 in fine de la ley 24.660).

3) Requerir al CPF VII que, en ocasión al egreso, ponga a disposición de la nocente el

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERGHINI C RODRIGUEZ, SECRETARIO FEDERAL (Suplente)



#37066492#454898397#20250509124257277

documento de identidad, los objetos mantenidos en depósito y los eventuales fondos que ostente (arts. 68 y 128 de la ley 24.660).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y LIBRESE DEO.

Ante mí:

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERGHINI C RODRIGUEZ, SECRETARIO FEDERAL (Suplente)



#37066492#454898397#20250509124257277